

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA DE ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ y OTROS (inc. desacato) Rad. 2024-00066.

La señora ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL, promovió incidente de desacato para que se sancione al titular del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá, pues desatendió la orden contenida en el fallo de tutela del 8 de febrero de 2024, según la cual: "(...) se **ORDENA** al titular del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, comunique al Banco Agrario de Colombia S.A., si no lo ha hecho, la autorización de pago de depósitos judiciales del 31 de enero de 2024 en la suma de \$1.632.560 a favor de la accionante como representante legal de D.F.P.R. y J.A.P.R.; y, también, para que, adopte las medidas necesarias para autorizar el pago de las cuotas alimentarias causadas entre noviembre de 2023 a enero de 2024 y las que eventualmente se sigan causando previamente a la terminación del proceso, para precaver la vulneración de los derechos fundamentales que le asisten a los beneficiarios de los alimentos, para la imperiosa satisfacción de sus necesidades básicas, atendiendo los parámetros expuestos en la motivación de esta providencia".

En auto del 8 de febrero de la presente anualidad, se ordenó requerir al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá y al Banco Agrario de Colombia S.A. para que procedieran a informar, y si es del caso, acreditar al despacho el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

El 11 de marzo de 2024, el Dr. Gabriel Darío Juris Gómez, titular del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de esta ciudad, informó que el 8 de febrero de este año allegó reporte de cumplimiento de la orden de tutela "sumado a ello, puede observarse que en el ítem 34 se encuentra título entregado por \$1.632.560 y en el ítem 57 otro depósito por \$549.533; sin que a la fecha existan dineros pendientes para su entrega". Finalmente, refirió que ordeno que "por intermedio de la Coordinación de la oficina de apoyo judicial de

estos juzgados, se le explicara a la accionante el trámite para el reclamo de los depósitos judiciales que estaban consignados, situación que según se verifica en el informe del ítem 62 tuvo éxito, pues, los depósitos que estaban dispuestos para su pago figuran con el indicativo de 'pagado en efectivo'".

De su lado, el mismo 11 de marzo de 2024, el Banco Agrario de Colombia S.A. refirió que elevó consulta al Área Operativa de Depósitos Judiciales de la Gerencia Operativa de Convenios de la entidad, de dicha indagación se concluye que los dineros constituidos a favor de Zayra Johana Rodríguez Gil como demandado Harold Andrés Parra Gómez y consignante Holcim (Colombia) "se encuentran en estado, cancelados por conversión fraccionamiento, pagados y uno en estado pendiente de pago, de lo cual, consideramos importante mencionar que los depósitos en estado pagados, fueron pagados a favor de la parte Demandante y el depósito judicial en estado pendiente de pago que tiene fecha de constitución 20240228 a la fecha no se refleja confirmado para pago por parte de los titulares administradores de la cuenta judicial del Juzgado en el cual se encuentra constituido, para el caso el Juzgado 006 FAMILIA BOGOTA D.C., por lo que cualquier información adicional al respecto que sea requerida por el Accionante esta debe ser consultada ante el Despacho Judicial en donde se encuentra constituido el depósito judicial".

La señora ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL, sobre las respuestas recibidas, es escrito del 8 de abril de la presente anualidad adujo:

"(...) que a fecha 20 de febrero, los títulos valores no se encontraban confirmados para retiro, tal y como lo hago constar en las imágenes adjuntas, como prueba de las conversaciones con el chat informativo del banco Agrario, por tal motivo al 20 de febrero remito correo para informar incidente de desacato, toda vez que el término de la sentencia debía ser de 48 horas.

El día 22 de febrero volví a comunicarme y ya se encontraban autorizados para retiro.

Ahora bien, la sentencia resuelve:

"se adopten las medidas necesarias para autorizar el pago de las cuotas alimentarias causadas entre noviembre de 2023 y enero de 2024 Y LAS QUE EVENTUALMENTE SE SIGAN CAUSANDO PREVIAMENTE A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, PARA PRECAVER LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ASISTEN A LOS BENEFICIARIOS DE LOS ALIMENTOS, PARA LA IMPERIOSA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS, ATENDIENDO LOS PARÁMETROS EXPUESTOS EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA".

Sin embargo y a la fecha, no se han vuelto autorizar retiro del resto de depósitos judiciales, continuando con el desacato a la sentencia y dando continuidad a la vulneracion de los derechos citados en la acción de tutela".

Se desprende de lo anterior, que la señora ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL reporta el cumplimiento de la orden de tutela, en tanto, le fueron entregados

los depósitos judiciales "(...) del 31 de enero de 2024 en la suma de \$1.632.560 a favor de la accionante como representante legal de D.F.P.R. y J.A.P.R."

Adicionalmente, según reporte del Juzgado accionado, a la señora ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL le fue entregada otra suma por \$549.533 pesos – compuesta por 4 depósitos judiciales –, la que también fue reclamada por la accionante como se deduce del informe de títulos judiciales que reposa en el proceso ejecutivo de alimentos de ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL contra HAROLD ANDRÉS PARRA GÓMEZ, materia de queja constitucional, pues aparecen "PAGADO [S] EN EFECTIVO".

De otro lado, acorde con el mencionado informe de títulos judiciales, no hay más sumas de dinero a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad pendientes de pago. Por lo tanto, pese a que la accionante afirma que "a la fecha, no se han vuelto autorizar retiro del resto de depósitos judiciales, continuando con el desacato a la sentencia y dando continuidad a la vulneración [de los derechos]", lo cierto, es que, en la cuenta del Juzgado accionado, no hay más dinero pendiente de pago, por ende, no puede afirmarse que exista desconocimiento a la orden constitucional.

La información suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A., también indica que a cargo del Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá no hay depósitos judiciales pendientes de pago, de hecho, "se encuentran en estado, cancelados por conversión fraccionamiento, pagados y uno en estado pendiente de pago, de lo cual, consideramos importante mencionar que los depósitos en estado pagados, fueron pagados a favor de la parte Demandante".

Solo hay un depósito judicial constituido a favor de la señora ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL, que se encuentra en la cuenta del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá. Sin embargo, la orden constitucional emitida en el fallo del 8 de febrero de 2024 no se dirigió contra dicho estrado judicial, por lo tanto, no puede afirmarse que hay incumplimiento a la sentencia de tutela por parte del funcionario incidentado.

Viene de lo anterior, que la orden de tutela fue acatada en debida forma, pues, el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Bogotá agotó las actuaciones pertinentes sobre el pago de las cuotas alimentarias a favor de los menores de edad D.F.P.R. y J.A.P.R.

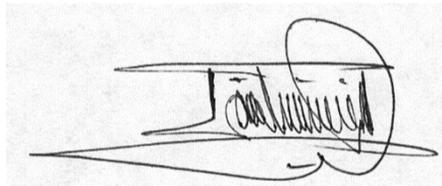
Por ende, ante el cumplimiento de la orden constitucional, no hay lugar a iniciar el incidente de desacato solicitado, pues *“para darle trámite al incidente de desacato, el juez constitucional debe corroborar si, en efecto, la orden proferida en su sentencia fue incumplida por parte de quien estaba obligado a ejecutar actos positivos o negativos pues, de lo contrario, el ejercicio del poder disciplinario jurisdiccional carecería de causa y finalidad”* (Corte Constitucional, Auto 288 de 2020, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Linares Cantillo).

Así las cosas, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato solicitado por la señora ZAYRA JOHANA RODRÍGUEZ GIL contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. – Por secretaría, **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a las partes y, oportunamente **ARCHÍVESE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado